



Sr. Amilivia González, Presidente

Sr. Estella Hoyos, Consejero

Sr. Fernández Costales, Consejero

Sr. Pérez Solano, Consejero

Sr. Quijano González, Consejero y
Ponente

Sr. Madrid López, Consejero

Sr. Nalda García, Consejero

Sr. Sobrini Lacruz, Secretario

La Sección Segunda del Consejo Consultivo de Castilla y León, reunida en Zamora el día 7 de febrero de 2008, ha examinado el *expediente de responsabilidad patrimonial iniciado como consecuencia de la reclamación presentada a instancia de D. xxxxx*, y a la vista del mismo y tal como corresponde a sus competencias, emite, por unanimidad, el siguiente

DICTAMEN

I

ANTECEDENTES DE HECHO

El día 2 de enero de 2008 tuvo entrada en este Consejo Consultivo la solicitud de dictamen preceptivo sobre el *expediente de responsabilidad patrimonial iniciado como consecuencia de la reclamación presentada por D. xxxxx, debido a los daños ocasionados por el ciervo en unos terrenos*.

Examinada la solicitud y admitida a trámite con fecha 9 de enero de 2008, se procedió a darle entrada en el registro específico de expedientes del Consejo con el número de referencia 22/2008, iniciándose el cómputo del plazo para la emisión del dictamen, tal como dispone el artículo 53 del Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo, aprobado por el Decreto 102/2003, de 11 de septiembre. Turnado por el Sr. Presidente del Consejo, correspondió su ponencia al Consejero Sr. Quijano González.

Primero.- En escrito presentado en el registro de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en xxxxx el día 21 de diciembre del 2006, D. xxxxx formula una reclamación de responsabilidad patrimonial, sin especificar la cuantía, por los daños ocasionados por jabalíes y ciervos en diversas parcelas de su propiedad, situadas en el Término Municipal de xxxxx,



municipio de xxx1, todas ellas sembradas de cultivo agrícola de centeno y patata. La relación de parcelas afectadas, según el interesado, son:

- Parcelas situadas en el paraje "xxx2": 450 m², 480 m², 1.260 m² y 1.350 m².

- Parcelas situadas en el paraje "xxx3": 2.025 m², 4.725 m², 990 m², 960 m² y 2.340 m².

- Parcelas situadas en el paraje "xxx4": 702 m² y 810 m².

- Parcelas situadas en el paraje "xxx5": 4.500 m², 3.800 m², 7.500 m², 1.250 m², 3.200 m² y 3.190 m².

Las referidas parcelas están sembradas de centeno.

- Parcelas situadas en el paraje "xxx6": 1.240 m² y 1.600 m². Se indica que dichas parcelas están sembradas de patatas.

Adjunta a la reclamación una serie de impresos de solicitud de indemnización de daños producidos por la fauna cinegética en las reservas regionales de caza, en modelo normalizado de la Consejería de Medio Ambiente, referidos a todas las fincas relacionadas y que cuentan con el informe del personal adscrito a la reserva.

Segundo.- El 8 de marzo del 2007, el Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en xxxxx procede a nombrar al Instructor del expediente, siendo notificado al interesado.

Tercero.- Con fecha 5 de mayo del 2007 se requiere al interesado para que subsane la reclamación, mediante la aportación de original, o fotocopia compulsada, del documento acreditativo de la titularidad de los cultivos objeto de los daños.

El interesado presenta un certificado del Alcalde del Ayuntamiento de xxx1, de fecha 14 de mayo del 2007, en el que se indica "que es público y notorio entre los vecinos de este Ayuntamiento que las parcelas que se



describen a continuación fueron cultivadas en el año 2006 por D. xxxxx". Con este documento la Administración da por acreditada la capacidad y legitimación de la parte reclamante.

Cuarto.- En informe de 13 de julio del 2007, el Técnico de la Sección de Vida Silvestre del Servicio Territorial de Medio Ambiente señala lo siguiente:

"(...) solicita indemnización por los daños ocasionados por la fauna cinegética sobre 39.532 m² de cultivo de centeno y 2.840 m² de cultivo de patata en diversos parajes de la localidad de xxxxx, dentro de los límites de la Reserva Regional de Caza `xxx7´. Este hecho es comprobado por personal de Guardería adscrito a la Reserva durante el día 10 de enero de 2006, resultando ser la especie `Cervus elaphus´ (Ciervo) la causante de los citados daños".

»(...) El importe total en que se valora el perjuicio es de 1.025,124 euros".

Consta un documento firmado por cinco trabajadores de la reserva en el que se indica que, realizada la visita a los terrenos, los daños atribuibles a la fauna cinegética se pueden estimar en un 25 %.

Quinto.- El día 18 de julio de 2007, concluida la instrucción del expediente, se concede trámite de audiencia del mismo al interesado, a efectos de que formule las alegaciones y presente los documentos y justificaciones que estime oportunos, sin que el interesado, durante el plazo concedido al efecto, haya presentado escrito de alegaciones o documentación alguna.

Sexto.- Con fecha 10 de septiembre de 2007, se formula la propuesta de resolución, en el sentido de que procede estimar la reclamación planteada e indemnizar al interesado en la cuantía de 1.025,124 euros.

Séptimo.- El 16 de octubre de 2007, la Asesoría Jurídica informa favorablemente la propuesta de resolución indicada.

En tal estado de tramitación, se dispuso la remisión del expediente al Consejo Consultivo de Castilla y León para que emitiera dictamen.



II CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1ª.- El Consejo Consultivo de Castilla y León dictamina en el presente expediente, con carácter preceptivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 4.1.h), 1º de la Ley 1/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo Consultivo de Castilla y León, correspondiendo a la Sección Segunda emitir el dictamen según lo establecido en el punto 4º, regla B), apartado g), del Acuerdo de 30 de octubre de 2003, del Pleno del Consejo, por el que se determina el número, orden, composición y competencias de las Secciones.

2ª.- El procedimiento se ha instruido, sustancialmente, con arreglo a lo previsto en los artículos 139 a 144 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, desarrollados por el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo.

3ª.- La Administración tiene por acreditados los requisitos de capacidad y legitimación exigidos por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. La competencia para resolver la presente reclamación corresponde al Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en la provincia, en virtud de lo establecido en los artículos 142.2 de la Ley 30/1992 y 19 del Decreto 297/1999, de 18 de noviembre, de atribución de competencias de la Junta de Castilla y León al Consejero de Medio Ambiente y de desconcentración de otras en sus órganos directivos centrales y en los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León.

4ª.- El artículo 106.2 de la Constitución establece que “los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos”.

La referencia constitucional a la ley debe entenderse hecha a los artículos 139 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, a la que además se remite el artículo 82.1 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.



Conforme a la jurisprudencia del Tribunal Supremo (entre otras, Sentencias de 1 de marzo, 21 de abril y 29 de octubre de 1998; 28 de enero de 1999; 1 y 25 de octubre de 1999), así como la doctrina del Consejo de Estado (Dictámenes de 27 de marzo de 2003, expte. nº 183/2003; 6 de febrero de 2003, expte. nº 3.583/2002; y 9 de enero de 2003, expte. nº 3.251/2002) y de este Consejo Consultivo (por todos, Dictámenes 1.008/2005, de 1 de diciembre; 1.134/2005, de 12 de enero de 2006; 59/2006, de 19 de enero; y 300/2006, de 23 de marzo), la responsabilidad patrimonial de la Administración Pública exige la concurrencia de los siguientes requisitos:

a) La existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.

b) El carácter antijurídico del daño, en el sentido de que la persona que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportarlo, de acuerdo con la ley.

c) La imputabilidad a la Administración de la actividad dañosa, es decir, la integración del agente en el marco de la organización administrativa a la que pertenece o la titularidad pública del servicio o actividad en cuyo ámbito se produce el daño.

d) La relación de causa a efecto entre la actividad administrativa y el resultado dañoso, nexo causal que implica la necesidad de que el daño sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de un servicio público o actividad administrativa en relación directa e inmediata.

e) Ausencia de fuerza mayor.

f) Que no haya transcurrido un año desde el momento en que se produjo el hecho causante.

5ª.- El asunto sometido a consulta versa sobre la reclamación de indemnización presentada por D. xxxxx, debido a los daños ocasionados por el ciervo en unos prados de su propiedad.



El interesado ha ejercitado su derecho en tiempo hábil, de acuerdo con lo establecido en el artículo 142.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

6ª.- En cuanto al fondo de la cuestión planteada, estima este Consejo Consultivo, de igual modo que los órganos que han informado previamente, que existe responsabilidad por parte de la Administración de la Comunidad de Castilla y León por los daños causados, al concurrir los requisitos legales y necesarios para su reconocimiento.

A la vista de los informes obrantes en el expediente, resulta acreditado que el origen de los daños se halla en la acción del ciervo en unas fincas propiedad del reclamante, situadas en la Reserva Regional de Caza de la xxx7, cuya titularidad cinegética corresponde a la Junta de Castilla y León de acuerdo con el artículo 20 de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León.

De acuerdo con el artículo 12 de la Ley 4/1996, de 12 de julio, en la redacción dada por la Ley 13/2005, de 27 de diciembre, de Medidas Financieras, "la responsabilidad de los daños producidos por las piezas de caza, en los terrenos cinegéticos, en los refugios de fauna y en las zonas de seguridad se determinará conforme a lo establecido en la legislación estatal que resulte de aplicación".

La legislación estatal de aplicación es la Ley 1/1970, de 4 de abril, que dispone en su artículo 33.3 que "de los daños producidos por la caza procedente de refugios, Reservas Nacionales y Parques Nacionales y de los que ocasione la procedente de terrenos de caza controlada responderán los titulares de los aprovechamientos de caza (...)".

Estas dos referencias normativas, estatal y autonómica, se ponen en relación a través de la disposición adicional primera de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, que equipara el régimen jurídico de las reservas regionales de caza –autonómicas- con las reservas nacionales de caza -estatales-; y con la doctrina contenida en la Sentencia del Tribunal Constitucional 102/1995, de 26 de junio, que establece la distribución competencial en la materia.

El ciervo tiene la consideración de especie cinegética de caza mayor, tal y como se deduce del anexo del Decreto 172/1998, de 3 de septiembre, por el



que se declaran las especies cinegéticas de Castilla y León. Además, se considera pieza de caza, según el artículo 9 de la Ley 4/1996, de 12 de julio, y de acuerdo con las órdenes anuales de caza de la Consejería de Medio Ambiente.

En este caso, acreditado que los daños fueron producidos por el ciervo dentro de la Reserva Regional de Caza de xxx7 -según se desprende del informe del personal adscrito a la reserva y de la conformidad del director técnico de la misma-, la Junta de Castilla y León debe indemnizar en la cuantía correspondiente, al ser la titular de la mencionada reserva regional.

7ª.- Respecto al importe de la indemnización, la cuantía recogida en la propuesta de resolución 1.025,12 euros (no obstante en toda la documentación se refiere la cantidad errónea de 1.025,124 euros, no existiendo centésimas de euro) se considera acertada, de conformidad con la valoración efectuada por la Administración.

Todo ello sin perjuicio de que el importe de la indemnización deba actualizarse a la fecha en que se ponga fin al procedimiento de responsabilidad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 141.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, antes citada.

III CONCLUSIONES

En mérito a lo expuesto, el Consejo Consultivo de Castilla y León informa:

Procede dictar resolución estimatoria en el expediente de responsabilidad patrimonial iniciado como consecuencia de la reclamación presentada por D. xxxxx, debido a los daños ocasionados por el ciervo en unos terrenos.

No obstante, V.E. resolverá lo que estime más acertado.